



Expediente	
Recurrente	
RUC	

Asunción,

Consulta Vinculante N°

Señores XXXXXX
RUC XXXXXX

Nos dirigimos a ustedes en relación a la nota presentada el X/X/XXXX, por la cual solicitaron autorización a la Administración Tributaria para realizar el cálculo del revalúo y la depreciación del ejercicio fiscal de cada bien partiendo del valor fiscal neto anterior al igual que en el modelo de cuadro de revalúo y depreciación establecido por la Resolución N° 230/2005, pero utilizando el nuevo modelo de cuadro establecido por la Resolución General N° 49/2014.

Solicitaron dicha autorización debido a que interpretaron que el cuadro vigente parte del *valor revaluado fiscal del ejercicio anterior*, y consultaron cuál sería el mecanismo de cálculo aplicable para determinar el revalúo y la depreciación del ejercicio, en caso de que no cuenten con los datos de los revalúos y depreciaciones acumuladas anteriores al ejercicio en cuestión.

En respuesta a la consulta realizada, la Administración Tributaria señala que deben utilizar el modelo de Cuadro de Revalúo y Depreciación de Bienes del Activo Fijo establecido en la Resolución General N° 49/2014, Anexo N° 6. Para lo cual deberán consignar en la columna Valor Fiscal Revaluado del Ejercicio Anterior el valor consignado en la columna Valor Fiscal Neto al Cierre del ejercicio anterior, monto que resultó de multiplicar la Cuota de Depreciación Anual Deducible por los Años de Vida Útil Restante.

La conclusión expuesta en el párrafo anterior surge del siguiente análisis:

La Resolución General N° 49/2014 en su artículo 1° dispone que todos los contribuyentes del IRACIS y del IRAGRO que liquiden el impuesto por el régimen general o contable, así como las asociaciones, fundaciones y todas aquellas entidades que por disposiciones legales estén obligadas a emitir Estados Financieros, deberán elaborarlos conforme a los modelos establecidos en los Anexos de la Resolución; asimismo, el artículo 2° de la misma Resolución establece que todos los obligados deberán elaborar también **un cuadro de Revalúo y Depreciación de los Bienes del Activo Fijo, conforme al modelo contenido en el Anexo N° 6**, conservarlo en su archivo tributario por el plazo de prescripción, y presentarlo a la Administración Tributaria cuando esta lo requiere. Por lo que el contribuyente debe presentar el cuadro de Revalúo y Depreciación de los Bienes del Activo Fijo conforme a lo establecido.

Con respecto al mecanismo de consignación de montos en el citado Cuadro, deben partir de la columna ubicada en la sexta posición del Cuadro "Valor Fiscal Revaluado del Ejercicio Anterior", cuyo monto resulta de multiplicar la undécima columna "Cuota de Depreciación Anual Deducible" por los "Años de Vida Útil Restante", consignado en la columna decimoquinta "Valor Fiscal Neto al Cierre" del ejercicio anterior. Por lo tanto, todo cálculo de revaluación y depreciación parte del Valor Fiscal Neto al Cierre de cada bien, datos que surgen de los cuadros de ejercicios anteriores y del valor histórico de los bienes consignados en el inventario.

No obstante, es preciso señalar que el 09/09/2016 la Administración Tributaria emitió la Resolución General N° 94/2016 "Por la cual se sustituye el Cuadro de Revalúo y Depreciación de los Bienes del Activo Fijo dispuesto en la Resolución General N° 49/2014", la cual dispone que el Modelo aprobado en dicha Resolución deberá ser utilizado a partir de los ejercicios fiscales cerrados al 31/12/2016, 30/04/2017 o 30/06/2017, según corresponda.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos de la Ley N° 125/1991, artículo 244.

DAISY GAVILÁN SILVA, Dictaminante
Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LILIAN ROMAN, Encargada de la atención del Despacho
Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias
Resolución DPTT N° 16/2016

LIZ DEL PADRE, Directora
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZÁLEZ AYALA, Viceministra
Subsecretaría de Estado de Tributación